

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

<p>RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-100/2017.</p> <p>FOLIO: RR00004417</p> <p>SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>RECURRENTE: *****.</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS</p> <p>PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ</p>

Zacatecas, Zacatecas, a catorce de junio del dos mil diecisiete.-----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-100/2017**, promovido por el C. ***** ante el INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, con solicitud de folio 00157017, ***** le requirió información a la Secretaría de Administración vía sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete, la Secretaría de Administración dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día treinta de abril del dos mil diecisiete.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El día ocho de mayo del año en curso; se notificó al recurrente vía infomex la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 58 del Reglamento Interior del Organismo Garante, (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento.)

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 309/2017, recibido el ocho de mayo del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión a la Secretaría de Administración poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Administración remitió al Instituto sus manifestaciones el diecisiete de mayo sobre el particular.

OCTAVO.- Por auto dictado el día dieciocho de mayo del presente año, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 111,114 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 65 del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, las cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, señalando que de conformidad con lo establecido en el numeral 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se establece como Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Administración, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Una vez lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Solicito copia de todos y cada uno de los expedientes que los medios de comunicación entregaron del 19 de enero al 22 de marzo de 2017, a la Coordinación de Comunicación Social para dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social y Gubernamental de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado el 18 de enero de 2016.” [sic]

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:



Sección: Unidad de Transparencia.
Oficio Núm. DUT 164/2017
Asunto. Respuesta de solicitud de información.

Zacatecas, Zac; a 26 de Abril de 2017

PRESENTE

Estimado Usuario con el gusto y respeto de siempre atendiendo a la solicitud de información que presentó ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración, vía INFOMEX con el número de folio 00157017 donde solicita lo siguiente:

Solicita copia de todos y cada uno de los expedientes que los medios de comunicación entregaron del 19 de enero al 22 de marzo de 2017, a la Coordinación de Comunicación Social para dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social y Gubernamental de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado el 18 de enero de 2016. (Sic.)

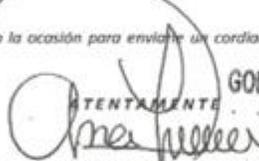
Modalidad de la entrega: Vía Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT INFOMEX

Recibidas y analizadas que fueron sus solicitudes se atendieron y se Turnaron a la Coordinación de Comunicación Social y derivado de eso le informo al respecto lo siguiente:

En respuesta a su petición presentada a esta Unidad de Transparencia le informo que la coordinación de comunicación social de Gobierno del Estado, no maneja el padrón de proveedores. De igual manera, decirle que desconocemos los datos específicos de la publicación en el Diario Oficial, a la cual usted se refiere.

Lo anteriormente expuesto con Fundamento legal: en lo dispuesto en los Artículos 6, 25, y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, 6, 8, fracción VI, 11, 13, 16, 17, 24, 29 fracciones II, IV, V, VI, 107, 102, 103, 106 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Y me reitero a sus órdenes para futuras solicitudes.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
LIC. ANA LUCÍA MURO VELÁZQUEZ
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

El día treinta de abril del dos mil diecisiete, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“La respuesta no es de mi satisfacción, ya que la dependencia miente al asegurar que desconoce la publicación de los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social y Gubernamental de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, por lo cual adjunto una copia de la publicación en el Periódico Oficial. Dicho Acuerdo fue firmado por: EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.- JORGE LUIS PEDROZA OCHOA. EL SECRETARIO DE FINANZAS.- JORGE MIRANDA CASTRO.

Ahí, claramente señala (Capítulo IV del Acuerdo administrativo) que para poder contratar publicidad con cualquier medio de comunicación, la Coordinación de Comunicación Social DEBE integrar un padrón, para lo cual cada medio tiene la obligación de entregar su expediente individual, que son los que yo solicito.

Los expedientes tienen que venir con su folio respectivo.

Además, la misma Secretaría de Administración respondió la solicitud con folio 66717, en la cual se da cuenta de varios convenios con medios de comunicación, los cuales debieron entregar su expediente para poder ser contratados.

Quiero saber además si mentir a un ciudadano es sancionado por el IZAI o por alguna otra instancia.” (anexa suplemento del periódico oficial) [sic];

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

Derivado de lo antes mencionado el recurrente señala lo referente al CAPITULO IV de los Lineamientos Generales Para las Campañas de Comunicación Social y Gubernamental de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, el cual se refiere “al Padrón Estatal de Medios de Comunicación”, mismo que es diferente al padrón de Proveedores (mismo que maneja la Secretaría de la Función Pública) que el recurrente solicitó.

De igual manera hace un señalamiento el recurrente de que cada **medio tiene la obligación de entregar su expediente individual**, cosa que no es así pues de acuerdo a lo determinado en los lineamientos en comento, se establece que los medios tiene la obligación de proporcionar **la información necesaria para ser dados de alta en el Padrón Estatal de Medios**, mismo datos que quedan establecidos en el Capítulo IV artículo 21 fracción de la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X. de los Lineamientos en comento, nunca para el Padrón de Proveedores que el recurrente solicita.

De igual manera menciona que “Los expedientes tienen que venir con su folio respectivo” a lo que le rectifico y le menciono que los expedientes no tiene folio como tal, de acuerdo al artículo 24 de los lineamientos en comento, es la constancia emitida la que lleva un folio como tal, no el expediente.

Por otro lado el solicitante argumenta que “...”, la misma Secretaría de Administración respondió la solicitud con folio 66717, en la cual se da cuenta de varios convenios con medios de comunicación, los cuales debieron entregar su expediente para poder ser contratados”...

En lo manifestado por el recurrente se desprende claramente que pretenden conocer datos diversos a su solicitud inicial, pues analizando minuciosamente el contenido de la solicitud de información, se denota que ahora requiere otras cosas que al inicio no solicito y ahora intenta saber, por lo que se advierte que ahora pretende ampliar lo originalmente solicitado.

Para dar el sustento Jurídico correspondiente a lo antes mencionado cito el criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora Instituto Nacional:

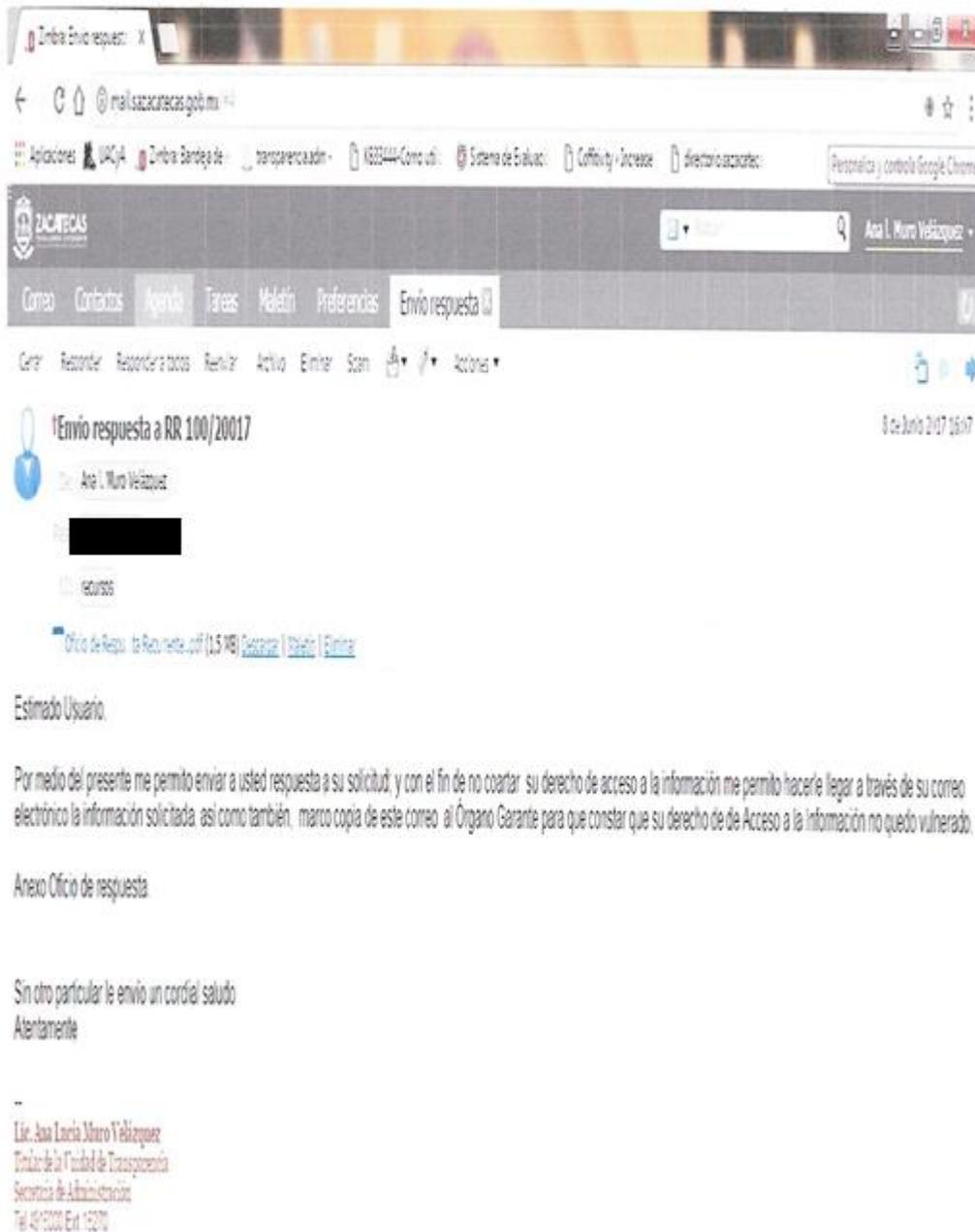
Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la Información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o accesos de datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a substanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho de realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez Robledo Verduzco.

Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 fracción VII.

Ahora bien, la Secretaría de Administración en alcance a las manifestaciones arriba señaladas hace llegar a este Organismo Garante Oficio Núm. DUT 219/2017 mediante el cual da respuesta a la solicitud de información, por lo que el sujeto obligado para probar su dicho, adjunta pantalla del correo electrónico a través del cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:





Sección: Unidad de Transparencia.
Oficio Núm. DUT 218 /2017
Asunto. Respuesta de solicitud de información.

Zacatecas, Zac; a 8 de Junio de 2017

PRESENTE

Por este medio y en atención a que en fecha 8 de Mayo del año en curso fue presentado ante la oficialía de partes de esta Secretaría de Administración Notificación de Recurso de Revisión derivado de su petición de información ante el IZAI No. IZAI-RR-10/2017, lo anterior en atención a que usted considera que la respuesta por parte de esta Unidad de Transparencia era la declaración de inexistencia de la información.

Derivado de la petición que se le hizo de aclaración usted menciona lo siguiente: "solicito Los expedientes que requiero son los que la Coordinación de Comunicación Social solicitó a todos y cada uno de los medios de comunicación que buscan formar parte del padrón de proveedores".

A lo que se le contesto: En respuesta a su petición presentada a esta Unidad de Transparencia le informo que la coordinación de comunicación social de Gobierno del Estado, no maneja el padrón de proveedores. De igual manera, decirle que desconocemos los datos específicos de la publicación en el Diario Oficial, a la cual usted se refiere.

Así mismo en aras de la transparencia, modifiqué mi respuesta, fundando y motivando la respuesta, reiterándole en primer término que efectivamente no es facultado de esta Secretaría formar el Padrón de Proveedores que usted solicita, sin embargo esta Secretaría a través de la Coordinación de Comunicación Social, maneja el Padrón Estatal de Medios de Comunicación, de ser esta la información que requiere y toda vez que usted solicitó la entrega de la información vía electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT INFOMEX, le informo que esto no es posible, toda vez que no se tienen digitalizados, los documentos y de acuerdo al artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que cito: "...Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida el sujeto obligado deber ofrecer otro u otros modalidades de entrega..."

Derivado de lo anterior le comento que se le ponen a su disposición para consulta, y si es de su interés el obtener un copia de la misma, deberá realizar el pago de los derechos por reproducción de tales documentos, esto de conformidad a lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas que para tal efecto establece: "ARTÍCULO 129" Por la reproducción de la información a través de documentos físicos, medios de almacenamiento o por envío vía Internet, que le sean solicitados en materia de Derecho a la Información pública de acuerdo con la Ley de esta materia, conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de copia simple por hoja..... \$1.20
- II. Por expedición de copia certificada por hoja..... \$1.90
- III. Por la expedición de copia a color por hoja..... \$1.90
- IV. Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida..... \$1.90
- V. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... \$1.90
- VI. Por expedición de copia simple de planos por metro de papel cuadrado..... \$68.00
- VII. Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel..... \$91.00
- VIII. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:
 - a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... \$75.00
 - b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal..... \$224.00
 - c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... \$522.00
 - d) A través de empresas privada de mensajería para envío al extranjero..... \$746.00



Lo anterior en relación con el artículo 110 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo que si usted solicita copia simple, le informo que son 1000 copias y dado que el costo de cada hoja simple es de \$1.20 (Un peso 20/MN), lo cual haciende a un total de \$1,200.00 (Mil Doscientos pesos 00/MN) dado el caso que sea este el medio que usted elija.

Por lo que de ser necesario el pago correspondiente, podrá realizarlo en cualquiera de las cajas de las recaudaciones de rentas de la Secretaría de Finanzas y/o mediante depósito a la cuenta número 821011957 de Banorte S.A. o a través de transferencia electrónica con CLABE (clave interbancaria) número 072930008210119577, del mismo banco respecto a la transferencia deberá de acudir a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas a validarla.

Así mismo aprovecho para reiterarle que el trámite de solicitud de información es totalmente gratuito, salvo en los casos en la que requiera una copia simple o certificada o medio magnética de alguna documentación.

Dado lo anterior se cumple **“El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se tendrá por satisfecho, cuando los sujetos obligados pongan a disposición del solicitante los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio, incluido el electrónico. El acceso a la información pública se dará solamente en la forma en que lo permita el documento que obre en los archivos del sujeto obligado”.**

Una vez informado lo anterior, le notifico que se hace del conocimiento de esta respuesta al Instituto Zacatecano de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumpliendo con lo mandatado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que nunca ha sido el interés de esta Secretaría el coartar el Derecho de Acceso a la Información, sino al contrario garantizar el derecho de los Particulares.

Además de los preceptos antes invocados, esta información se apoya en lo dispuesto en el artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 25 fracción IV y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 29 fracciones II, IV y V, 105, 131,132,179,184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, me despido de usted con un afectuoso saludo y quedo a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Ana Lucía Muro Velázquez
Titular de la Unidad de Transparencia

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Ahora bien, toda vez que la obligación del derecho de acceso a la información pública se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida.

Por lo antes referido, el Comisionado Ponente advierte que la información colma las pretensiones hechas por el recurrente; en esa tesitura la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, al proporcionar al Recurrente la información señalada en su agravio, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...]"

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37,130 fracción II, 171 fracción IV, 172, 178, 179,181, 184 fracción III; del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracciones I, IV ,y VI inciso a); 14 fracción X; 30 fracciones III y XII; 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-100/2017** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de Administración.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales